



Radicado: 11001-03-15-000-2021-02506-00.
Demandante: María Paula Guzmán Hernández.

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicado: 11001-03-15-000-2021-02506-00.
Demandante: MARÍA PAULA GUZMÁN HERNÁNDEZ.
Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTROS.

Tema: Auto

TUTELA – AUTO QUE ADMITE

Mediante escrito enviado a la dirección de recepción de tutelas y *habeas corpus* de línea de la Rama Judicial¹, la señora María Paula Guzmán Hernández, en nombre propio, instauró acción de tutela contra la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), con el fin de obtener el amparo de su derecho fundamental a la igualdad.

La accionante considera vulnerada su garantía constitucional debido a que las entidades accionadas le negaron el reconocimiento económico temporal creado mediante el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020 y regulado por las Resoluciones Nos. 1172 y 1182 de 2020; el cual es otorgado al talento humano en salud que presta servicios a pacientes con diagnóstico de Covid-19, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por dicha normativa.

Conforme con lo expuesto, en virtud del contenido del artículo 86 de la Constitución Política, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 333 de 2021 y el Acuerdo 080 de 2019, se dispone:

¹ Remitida el 10 de mayo de 2021 a la oficina de reparto de los Juzgados de Líbano (Tolima), dependencia que la asignó al Juzgado 1° Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Tolima, autoridad judicial que, mediante auto de 11 de mayo de 2021, resolvió remitir la acción de tutela al Consejo de Estado, de conformidad con lo previsto en el numeral 12° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021. La remisión del expediente se realizó por vía electrónica a la Secretaría General del Consejo de Estado, el 12 de mayo del mismo año.





Radicado: 11001-03-15-000-2021-02506-00.
Demandante: María Paula Guzmán Hernández.

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por María Paula Guzmán Hernández, contra el Presidente de la República, el Director del Departamento Administrativo de Presidencia de la República (DAPRE), el Ministro de Salud y Protección Social y el Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

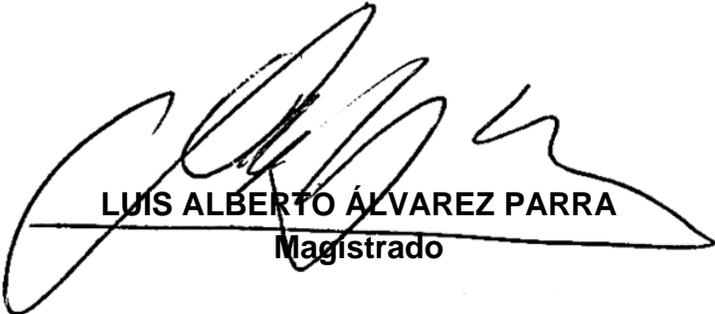
SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la tutela al Presidente de la República, al Director del Departamento Administrativo de Presidencia de la República (DAPRE), al Ministro de Salud y Protección Social y al Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación.

TERCERO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

CUARTO: ORDENAR a la oficina de sistemas de la Corporación, realizar la publicación de la información relativa al proceso de la referencia en la página del Consejo de Estado.

QUINTO: MANTENER el expediente de la presente acción en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se alleguen las diligencias solicitadas y se cumplan los respectivos plazos, tiempo durante el cual se suspenderán los términos perentorios de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública (Art. 11, Decreto 491 de 2020)

